

375R2051

11. 8. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 213/53

REGLAMENTO (CEE) N° 2051/75 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 1975

relativo a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros para la mejora de la producción y de la comercialización de los cítricos comunitarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2511/69 del Consejo de 9 de diciembre de 1969 por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y de la comercialización en el sector de los cítricos comunitarios ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 175/73 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5, Considerando que las solicitudes de reembolso remitidas a la Sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, relativas al 50 % de las ayudas para la mejora de la producción de la comercialización en el sector de los cítricos comunitarios concedidas por los Estados miembros, deben incluir determinados datos que los Estados miembros han de presentar de forma idéntica a fin de facilitar el examen de su conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2511/69 así como la adopción de una decisión al respecto;

Considerando que, para permitir un control eficaz de las solicitudes de reembolso, los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión durante un plazo de tres años los justificantes en función de los cuales se hayan calculado las ayudas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de reembolso extendidas por los Estados miembros para las ayudas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 y apartado 2 del Reglamento

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1975.

(CEE) n° 2511/69 deberán presentarse con arreglo a los cuadros que figuran respectivamente en los Anexos I, II y III.

Artículo 2

Las solicitudes de reembolso extendidas por los Estados miembros para las ayudas contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2511/69 deberán presentarse en la forma siguiente: para cada proyecto de inversión realizado en el marco del plan contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2511/69, los Estados miembros remitirán a la Comisión una documentación que deberá contener los datos que figuran en el Anexo IV.

Artículo 3

1. Las solicitudes de reembolso se referirán a los gastos realizados en el curso de un año civil por los Estados miembros y serán presentados a la Comisión antes del 1 de julio del año siguiente.

2. La Comisión, en función de los datos contenidos en las solicitudes de reembolso, procederá al reembolso antes del 31 de diciembre siguiente, siempre que la solicitud esté completa y se presente en buena y debida forma en los plazos previstos.

Artículo 4

El Estado miembro mantendrá a disposición de la Comisión durante un período de tres años, a partir de la fecha del último reembolso de la Comunidad, todos los justificantes, o la copia certificada conforme que posea, en función de los cuales se hayan calculado las ayudas previstas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2511/69.

Por la Comisión
P. J. LARDINOIS
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 318 de 18. 12. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 25 de 30. 1. 1973, p. 2.

ANEXO II

Estado miembro:

Datos relativos a las solicitudes de reembolso presentadas para las acciones realizadas en el marco de las disposiciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2511/69

(Ayudas a los viveros)

Gastos realizados por el Estado miembro en el curso del año civil:

Provincia o departamento	Beneficiario de la ayuda (*)		Inversión		Importe de la ayuda concedida y fecha del pago	Importe del reembolso solicitado
	Nombre y apellidos y domicilio	Número de orden (*)	Superficie	Capacidad de producción por variedad		
Totales						

(*) Para cada beneficiario, indíquese la fecha de la decisión de la concesión de la ayuda.

(*) En cada provincia o departamento se asignará a cada beneficiario un número de orden, debiendo ser la numeración continua de un año para el otro.

ANEXO III

Estado miembro:

Datos relativos a las solicitudes de reembolso presentadas para las acciones realizadas en el marco de las disposiciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2511/69

Gastos realizados por el Estado miembro en el curso del año civil:

Provincia o departamento	Beneficiario (*)			Superficie de la explotación		Renta		Superficie reconvertida (ha)			Ayuda concedida		Reembolso de la solicitud
	Nombre y apellidos y domicilio	Número de orden (*)	Número de orden para la ayuda, letra a) del apartado 1 del artículo 1	total (ha)	de cítricos (ha)	Renta de la explotación (*)	Renta por ha de cítricos (*)	Comienzo de las operaciones	Naranjos	Mandarinas	Importe	Fecha del pago	

Ayudas concedidas con arreglo a las decisiones de financiación relativas al año 19... ()*

Ayudas concedidas con arreglo a las decisiones de financiación relativas al año 19... ()*

Ayudas concedidas con arreglo a las decisiones de financiación relativas al año 19... ()*

(*) Para cada beneficiario, indique la fecha de la decisión de concesión de la ayuda.
 (*) En cada provincia o departamento se asignará a cada beneficiario un número de orden, debiendo ser la numeración continua de un año para otro.
 (*) Media de los tres años anteriores a la concesión de la ayuda.
 (*) Datos que han de facilitarse para cada uno de los años con cargo a los cuales se hayan concedido ayudas complementarias.

*ANEXO IV***Datos relativos a una solicitud de reembolso presentada para un proyecto de inversión realizado en el marco de las disposiciones previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2511/69**

1. Ficha recapitulativa de todas las informaciones relativas al proyecto, extendida por el Estado miembro y con indicación de:
 - la identificación del beneficiario,
 - los datos técnicos sobre los trabajos ejecutados, incluida, en particular, la mención de las capacidades de tratamiento creadas,
 - el coste de los trabajos ejecutados y la participación financiera del Estado miembro.
 2. Análisis económico, con indicación de las cantidades y variedades de cítricos producidos en la zona de influencia del proyecto, así como de los objetivos vinculados a la realización del mismo.
 3. Certificación del Estado miembro, con indicación de:
 - los datos principales de la decisión de financiación en favor del proyecto.
 - una declaración que justifique la observancia de las condiciones previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2511/69.
 4. Importe del reembolso solicitado al FEOGA.
-